

FRG Auditores y Consultores SAS

Boletín Informativo No. 18

NOVIEMBRE DE 2017



Información de Interés

1. CALENDARIO TRIBUTARIO BOGOTÁ 2018

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá emitió la Resolución No. SDH-000198 del 9 de octubre de 2017 mediante la cual se establecen los lugares, plazos, y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Administración Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Entre los aspectos más relevantes de esta resolución se encuentran los siguientes:

- a. Las retenciones en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1430 de 2010.
- b. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2017, No exceda de 391 UVT (\$12.457.000) estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable anterior, a más tardar el tercer viernes hábil del mes de enero de cada año.
- c. Para aquellos contribuyentes que exceden al tope mencionado en el literal anterior deberán presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio y de retención mediante los medios virtuales adoptados por la Secretaría de Hacienda Distrital de manera bimestral teniendo como plazo máximo el tercer viernes hábil del mes siguiente al bimestre que se esté declarando.

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

2. RESOLUCIÓN No 000060 MEDIOS MAGNÉTICOS DIAN AÑO GRAVABLE 2018 A PRESENTAR EN EL AÑO 2019.

El pasado 30 de octubre de 2017 la DIAN emitió la Resolución 000060 mediante la cual establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria por el año gravable 2018, señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Cabe resaltar que el plazo para suministrar la información es el siguiente de acuerdo con el tipo de obligado

- a. Grandes Contribuyentes entre el 23 de abril al 7 de mayo de 2019.
- b. Personas Jurídicas y Naturales entre el 8 de mayo al 5 de junio de 2019.
- c. Grupos Económicos y/o Empresariales a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2019.

3. TIPS PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS POR EL AÑO GRAVABLE 2017 A SER PRESENTADOS EN 2018.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1819 de 2016 “Reforma Tributaria” se modificó el régimen sancionatorio aplicable a las correcciones que se realicen a la información reportada en medios magnéticos a la DIAN.

El cambio radica fundamentalmente en que antes de la expedición de la Reforma Tributaria la sanción por las correcciones en la información reportada debía ser liquidada mediante un pliego de cargo emitido por parte de la DIAN es decir no se podía liquidar voluntariamente por el informante, situación que cambio a raíz de la modificación del Artículo 651 de Estatuto Tributario el cual en su nueva redacción

señala las sanciones que debe liquidar el obligado a reportar en caso que no suministre la información, lo realice de manera extemporánea o que el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado.

Así las cosas, para evitar o minimizar los posibles riesgos de errores en la información a reportar en medios magnéticos FRG AUDITORES Y CONSULTORES señala a continuación algunos tips que consideramos importantes se pueden revisar con anterioridad al cierre del año objeto de reporte:

- a. Verificar que en la información contable detallada por tercero no se presenten terceros con naturaleza contraria a la cuenta, como por ejemplo pasivos con terceros con naturaleza débito.
- b. Es importante mencionar que la Resolución DIAN 000068 de 2016 que detalla el contenido de la información y las especificaciones técnicas del reporte en 2018 de la información del año 2017 no considera cuantías menores para los formatos de cuentas por pagar "1009" y cuentas por cobrar "1008", razón por la cual se debe verificar las subcuentas tenga cada uno de los terceros que conforman el saldo de la cuenta de manera detallada y con la naturaleza correspondiente.
- c. Evitar que se realicen registros contables con NITs internos o genéricos, puesto que al momento de realizar los medios magnéticos es necesaria la información por tercero.
- d. Indagar si por el año 2017 se realizaron operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada puesto que este tipo de operaciones tienen formatos especiales para su reporte.
- e. Verificar si se hace parte de un grupo empresarial inscrito en el registro mercantil de las cámaras de comercio existentes en el país y se actúa como matriz o controlante, puesto que se estaría en la obligación de suministrar información relacionada con los estados financieros consolidados.
- f. En caso de tener ingresos por operaciones excluidas, exentas y a la tarifa del 5% realizar una conciliación con las declaraciones de IVA detallando el concepto por el cual se le da este

tratamiento dado que se debe reportar de esta forma en el formato 1011 a partir del año 2017.

- g. Contar previamente a la elaboración de la información en medios magnéticos con el detalle de la información que se incluyó en los certificados de ingresos y retenciones para personas naturales empleados considerando que esta información debe ser reportada en su totalidad y es de las más utilizadas para efectos de cruce de terceros.
- h. Verificar si se han adquirido bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores para efectos de tener el detalle por cada uno de los beneficiarios al momento de la elaboración de la información en medios magnéticos.
- i. Por último, realizar una revisión preliminar al maestro de terceros para verificar cuales no cuentan con la totalidad de la información solicitada en medios magnéticos (nombres y apellidos o razón social, dirección, ciudad, etc), cuales se encuentran creados doblemente es decir el mismo NIT con diferente nombre o el mismo nombre con diferente NIT, terceros creados con cédula pero que tienen razón social, entre otros.



4. POR VIOLACIONES DE DATOS PERSONALES, SUPERINDUSTRIA HA IMPUESTO SANCIONES POR MAS DE \$21 MIL MILLONES DE PESOS

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del régimen de protección de datos personales, ha impuesto multas que superan los \$21 mil millones de pesos.

En total, la Superindustria ha impuesto más de 610 sanciones desde el 2010, cuando empezó a regir el régimen legal de protección de datos personales en Colombia.

Cerca del 80% de las sanciones impuestas por la Superindustria se relacionan con violaciones del habeas data financiero por: (i) reportes a centrales de riesgo que no corresponden con la realidad; (ii) no actualización oportuna de información; (iii) por no avisar al deudor antes de hacer el reporte a las centrales de riesgo.

“Bogotá, D.C., 8 de junio de 2017. La Superintendencia de Industria y Comercio ha impuesto desde el año 2010, un total de 619 multas por un valor superior a los \$21.000 millones de pesos, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del régimen de protección de datos personales.

Los incumplimientos más reiterados y que representan la mayor parte de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, se refieren a violaciones del habeas data financiero previsto en la Ley 1266 de 2008:

TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES DEL HABEAS DATA FINANCIERO
Reportar ante las centrales de riesgo información que no corresponde con la realidad. Por ejemplo, cuando se reporta a una persona que no es deudora, o se reporta un mayor tiempo de mora en la obligación.
No actualizar oportunamente la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de los deudores. Por ejemplo, cuando no se reportan oportunamente los pagos realizados por el deudor o no se actualiza la información en los casos de suplantación.
No comunicarle al deudor que será reportado a una central de riesgo antes de hacerlo, lo que impide que puedan controvertir la deuda o incluso pagar antes del reporte.

También constituyen infracciones del régimen de habeas data por las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha sancionado: (i) utilización de información de personas con fines de mercadeo sin la autorización del titular; (ii) las fallas en la seguridad de la información que dan lugar a la divulgación de los datos en Internet, incluso de datos sensibles; (iii) el hurto y/o pérdida de la información contenida en bases de datos, entre otras.

Adicionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio ha impartido 1094 órdenes para que se corrijan, actualicen o eliminen datos en las bases de datos de las empresas y de esta manera generar un impacto directo e inmediato en beneficio del ciudadano.”

Fuente: superintendencia de industria y comercio

5. 30 DE ENERO DE 2018 – PLAZO FINAL PARA REPORTAR ANTE EL RNBD LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN PERSONAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS.

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio el próximo 30 de Enero de 2018 vence el plazo fijado para realizar el registro de las bases de datos que contengan datos personales para las personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país como se establece en el decreto 1115 de 2017.

En vista de lo anterior, FRG AUDITORES Y CONSULTORES recomienda a todos los responsables del tratamiento realizar el registro semanas antes de la fecha de vencimiento ya que la página web se puede ver afectada por la cantidad de personas tratando de ingresar su información con lo cual existe el riesgo de no cumplir con la obligación.

6. FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LAS NIIF 17 – CONTRATOS DE SEGUROS.

La Norma NIIF anterior sobre contratos de seguro, NIIF 4 Contratos de Seguro, permitía a las entidades usar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguro, reflejando tanto los requerimientos de contabilidad nacionales como las variaciones de esos requerimientos.

Las diferencias en el tratamiento contable entre jurisdicciones y productos hicieron difícil, para los inversores y analistas, comprender y comparar los resultados de las aseguradoras. Muchos interesados, incluyendo aseguradoras, estuvieron de acuerdo con la necesidad de una norma de contabilidad de seguros general, aun cuando las opiniones variaban sobre cómo debería ser. Los riesgos de seguros complejos y a largo plazo son difíciles de reflejar en la medición de los contratos de seguro. Además, los contratos de seguro no se negocian habitualmente en los mercados y pueden incluir un componente de inversión significativo, planteando problemas de medición adicionales. Algunas prácticas anteriores de contabilización de seguros, permitidas según la NIIF 4, no reflejaban adecuadamente las verdaderas situaciones financieras subyacentes ni el rendimiento procedente de estos contratos de seguro.

Para abordar estas cuestiones, el Consejo llevó a cabo un proyecto con el fin de que los estados financieros de las aseguradoras fueran más útiles y las prácticas contables de seguros resultasen congruentes entre jurisdicciones. La NIIF 17 completa este proyecto.

Fuente: NIIF 17 Contratos de Seguro

7. MONEDAS VIRTUALES PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El Banco de la Republica emitió el concepto JDS-14890, sobre la posición del gobierno nacional en lo correspondiente al mercado de criptomonedas; En este concepto el Banco de la Republica está dando a conocer a la comunidad sobre la validez que tienen las monedas virtuales para el estado colombiano; en la explicación es evidente que para el estado colombiano estas monedas virtuales no tienen validez legal y no son consideradas como divisas para ningún tipo de transacción.

Los argumentos en los que apoyan su explicación son que las monedas virtuales no cumplen con las condiciones estipuladas por el estado colombiano para transar de ninguna manera en ningún mercado.

Ninguna moneda virtual ha sido reconocida como moneda por la legislación colombiana ni por la autoridad monetaria del mismo país.

Las monedas virtuales no cuentan con el respaldo de los bancos centrales y además no han sido reconocidas por el régimen cambiario colombiano, razón por la cual no son considerados como divisa para negociación ni operaciones de cambio.

En conclusión, para el estado colombiano las monedas virtuales no tienen ningún soporte ni validez legal y no constituyen una inversión válida.

8. PLAZOS

8.1.Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	OCT – NOV	DIC – ENE
1 y 2	Diciembre 11 de 2017	Febrero 12 de 2018
3 y 4	Diciembre 12 de 2017	Febrero 13 de 2018

NIT	OCT – NOV	DIC – ENE
5 y 6	Diciembre 13 de 2017	Febrero 14 de 2018
7 y 8	Diciembre 14 de 2017	Febrero 15 de 2018
9 y 0	Diciembre 15 de 2017	Febrero 16 de 2018

8.2.Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	Diciembre 11 de 2017	Enero 11 de 2018
9	Diciembre 12 de 2017	Enero 12 de 2018
8	Diciembre 13 de 2017	Enero 15 de 2018
7	Diciembre 14 de 2017	Enero 16 de 2018
6	Diciembre 15 de 2017	Enero 17 de 2018
5	Diciembre 18 de 2017	Enero 18 de 2018
4	Diciembre 19 de 2017	Enero 19 de 2018
3	Diciembre 20 de 2017	Enero 22 de 2018
2	Diciembre 21 de 2017	Enero 23 de 2018
1	Diciembre 22 de 2017	Enero 24 de 2018

8.3.IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	SEPT – OCT	NOV – DIC
0	Noviembre 09 de 2017	Enero 11 de 2018
9	Noviembre 10 de 2017	Enero 12 de 2018
8	Noviembre 14 de 2017	Enero 15 de 2018
7	Noviembre 15 de 2017	Enero 16 de 2018
6	Noviembre 16 de 2017	Enero 17 de 2018
5	Noviembre 17 de 2017	Enero 18 de 2018
4	Noviembre 20 de 2017	Enero 19 de 2018
3	Noviembre 21 de 2017	Enero 22 de 2018
2	Noviembre 22 de 2017	Enero 23 de 2018
1	Noviembre 23 de 2017	Enero 24 de 2018

8.4.IVA Cuatrimestral Septiembre – Diciembre de 2017

NIT	PLAZO
0	Enero 11 de 2018
9	Enero 12 de 2018
8	Enero 15 de 2018
7	Enero 16 de 2018

NIT	PLAZO
6	Enero 17 de 2018
5	Enero 18 de 2018
4	Enero 19 de 2018
3	Enero 22 de 2018
2	Enero 23 de 2018
1	Enero 24 de 2018

9. DATOS DE IMPORTANCIA

9.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año	Tasa
	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

9.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Julio - Septiembre 2016	32.01%
Octubre – Diciembre 2016	32.99%
Enero – Marzo 2017	31.51%
Abril – Junio 2017	31.50%
Julio – Agosto 2017	30.97%
Septiembre de 2017	30.22%
Octubre de 2017	29.73%
Noviembre de 2017	29.44%

9.3. Inflación Año 2017

Periodo	Tasa
Acumulada 2016	5.75%
Enero de 2017	1.02%
Febrero de 2017	1.28%
Marzo de 2017	0.47%
Abril de 2017	0.47%
Mayo de 2017	0.23%
Junio de 2017	0.11%
Julio de 2017	-0.05%
Agosto de 2017	0.14%
Septiembre de 2017	0.04%

Periodo	Tasa
Octubre de 2017	0.02%
Acumulada 2017	3.50%

9.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2015	\$ 3.149,47
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Enero 31 de 2017	\$ 2.936,66
Febrero 28 de 2017	\$ 2.896,27
Marzo 31 de 2017	\$ 2.880,24
Abril 30 de 2017	\$ 2.947,85
Mayo 31 de 2017	\$ 2.920,42
Junio 30 de 2017	\$ 3.038,26
Julio 31 de 2017	\$ 2.995,23
Agosto 31 de 2017	\$ 2.937,09
Septiembre 30 de 2017	\$ 2.936,67
Octubre 31 de 2017	\$ 3.011,44

10. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

Manuel David Rivera

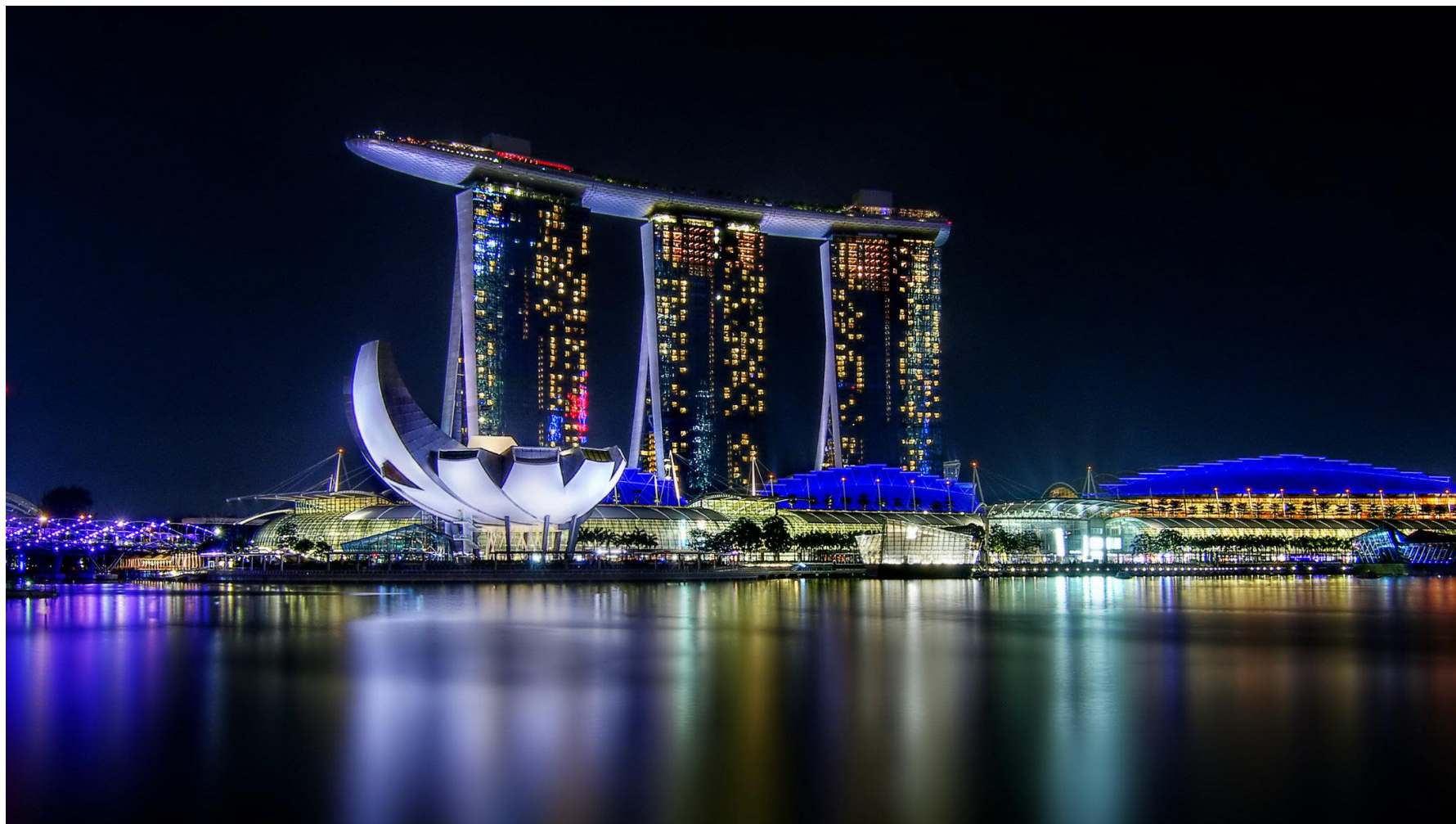
FRG | Staff de auditoria

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Marina Bay Sands, Singapur